ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0252-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, para dictamen la parte que le corresponde y a las Comisiones Unidas de Bienestar, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Añadir que las personas que tengan discapacidad tienen el derecho y obligación de recibir apoyos económicos directos de manera universal, vitalicia y progresiva sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales. Embarazo, identidad política, lengua o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, respecto de la Ley General de Desarrollo; y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, en relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **Primero.** Se **reforma** el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue...
Artículo 4°. …	Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la mujer.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

… … … … … El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. *Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.* … … … …	… … … … … El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. **Tienen el derecho y obligación de recibir apoyos económicos directos de manera universal, vitalicia y progresiva sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales. Embarazo, identidad política, lengua o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana.** … … … …
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	**Segundo.** Se **adiciona** un Artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue...

Artículo 8. … **No tiene correlativo**	Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. **Artículo 8 Bis. En el caso de personas con discapacidad permanente, tienen el derecho y obligación de recibir apoyos económicos directos de manera universal, vitalicia y progresiva, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana.**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Artículo 21.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: **I.** a la **IV.** …	**Tercero.** Se **reforma** y **adiciona** una fracción V. al Artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue... Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad, **con un enfoque de Derechos Humanos**. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. …

No tiene correlativo	**V. Otorgar apoyos económicos directos a personas con discapacidad permanente de manera universal, vitalicia y progresiva, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá de contar con los recursos que emanan de dicha ley.

Carlos Gómez Valero